



CUT: 236989-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2023-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 26 de abril de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo con CUT 236989-2022, instruido por el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, deriva de la solicitud de fecha 28.12.2022, presentado por el señor **ELIAS MIRANDA BARRETO** identificado con **DNI N° 41953916** sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de ribera y faja marginal izquierda en el cauce del río Pillcopata para Siembra de Cultivos.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el artículo 7 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que constituyen bienes de dominio público hidráulico, sujetos a las disposiciones de la presente Ley, el agua enunciada en el artículo 5 y los bienes naturales asociados a esta señalados en el numeral 1 del artículo 6 de la misma norma.

**SEGUNDO.-** Que, el numeral 3.1 de artículo 3 del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, precisa que las fuentes naturales de agua y los bienes naturales asociados al agua, son bienes de dominio público hidráulico, en tal sentido no pueden ser transferidos bajo ninguna modalidad, ni tampoco se pueden adquirir derechos sobre ellos. Toda obra o actividad que se desarrolle en dichas fuentes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Nacional del Agua.

**TERCERO.-** Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA y modificado con Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza el uso temporal de las fajas marginales y las riberas de los ríos amazónicos para la siembra de cultivos, siempre que no afecten los usos públicos, el curso de las aguas y no impida el mantenimiento y limpieza de los cauces.

**CUARTO.-** Que, los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del citado Reglamento, establece que estas autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, previa opinión favorable de la Dirección o Gerencia Regional de Agricultura respecto a la viabilidad del cultivo a instalar cumpliendo lo señalado en el numeral 16.1 de la referida norma.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2023-ANA-AAA.MDD**

**QUINTO.-** Que, en este contexto, el administrado, solicitó la autorización de uso temporal de terreno de la faja marginal y ribera, ubicado en la margen izquierda del río Pillcopata, para siembra de cultivos, en el sector Villa Carmen, distrito de Kosñipata, provincia de Paucartambo, departamento de Cusco, adjuntando la memoria descriptiva del proyecto y planos.

**SEXTO.-** Que, mediante la Carta N° 0060-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 08.02.2023 y notificada en fecha 20.02.2023, se le comunicó al administrado sobre la existencia una Carta ACCA-MDD2023-S/N de fecha 03.01.2023, mediante el cual el Director de Conservación Amazónica – ACCA, adjunta copia de actas de constataciones policiales de fechas 24.12.2022 y 28.12.2022 donde existiría tala contra las formaciones boscosas, presuntamente cometidas por el administrado. En ese sentido, el administrado cumplió con presentar su descargo, mediante CARTA N° 001-2023-EMB.DK de fecha 24.02.2023, señalando que ha iniciado un trámite ante la Autoridad Nacional del Agua para uso temporal de la ribera y/o faja marginal izquierda del río Pillcopata para siembra de cultivos y que realizó roce sin dañar árboles maderables.

**SEPTIMO.-** Que, el administrado, solicita la autorización de uso temporal de la faja marginal margen izquierda del río Pillcopata, para siembra de cultivos como Plátano, Maíz, Yuca, y otros, en un área de 7.9 ha., el área de cultivo está ubicado en las siguientes coordenadas:

Sistema de coordenadas UTM WGS-84, Zona 19s			Observaciones / Colindancias
Vértice	Área (ha): 7.9	Perímetro (m): 1658.30	
	Este (m)	Norte (m)	
A	239875.00	8573877.00	-
B	240056.00	8573730.00	Colinda con la ribera margen izquierda del río Pillcopata
C	239813.00	8573464.00	Colinda con la ribera margen izquierda del río Pillcopata
D	239595.00	8573206.00	Colinda con la ribera margen izquierda del río Pillcopata

Al revisar el expediente administrativo para solicitar autorización de uso temporal de la faja marginal, margen izquierda del río Pillcopata, se encontró lo siguiente: **i)** Los vértices A y B, no se encuentran dentro de la faja marginal, sino dentro de área privada **ii)** El vértice C está en dentro del curso de agua. **iii)** Los vértices B, C, y D, (muy cerca de los cuerpos de agua) no respetan la franja ribereña que puede ser de hasta 50 m. esto con la finalidad de mantener las barreras vivas, que sirve para contener las erosiones. **iv)** Mediante Carta ACCA-MDD-2023-S/N, la Asociación para la Conservación de la Cuenca Amazónica-ACCA, remite las Actas de constatación presentado por parte de la Policía Nacional del Perú y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre-CERFOR, señalando la existencia de especies maderables en el área, así como la infracción al realizar tala de dichas especies. **v)** Falta al



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2023-ANA-AAA.MDD**

numeral 16.2 de Artículo 16° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, modificado por el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 201-2017-ANA. que señala *“Las Autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad “*

**OCTAVO.-** Que, mediante el Informe Técnico N° 0065-2023-ANA.AAA.MDD/AJHV de fecha 04.04.2023, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa concluyó, declarar improcedente, la solicitud de Autorización de uso temporal de la ribera y/o faja marginal, margen izquierdo del río Pillcopata, para siembra de cultivos, ubicado en el sector Villa Carmen, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento de Cusco, dado que el administrado no cumple con la normativa establecido en la ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, lo que imposibilita la prosecución del procedimiento administrativo.

**NOVENO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0032-2023-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 26.04.2023, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluyó, considerando la valoración efectuada por el área técnica, que la existencia de un conflicto entre particulares sobre la posesión y/o conducción del área de cultivo, vulnera el numeral 16.2 de Artículo 16° del reglamento de la ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que señala *“Las Autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad“*. Por lo que no reúne las condiciones para continuar con su evaluación, recomendando declarar la improcedencia del presente procedimiento administrativo.

**DECIMO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** improcedente la solicitud presentada por el señor **ELÍAS MIRANDA BARRETO** identificado con DNI N° 41953916, sobre Otorgamiento de Autorización de Uso Temporal de Terreno de ribera y faja marginal izquierda del río Pillcopata para Siembra de Cultivos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER** el ARCHIVAMIENTO DEFINITIVO del expediente administrativo una vez vencido los plazos recursivos.

**ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR** la presente resolución al señor Elías Miranda Barreto en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0084-2023-ANA-AAA.MDD**

Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS**

CAQN/jjaon